## **SESIONES ORDINARIAS**

### 2015

# ORDEN DEL DÍA Nº 2755

Impreso el día 20 de noviembre de 2015

Término del artículo 113: 2 de diciembre de 2015

# COMISIONES DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

SUMARIO: Fondo Nacional Citrícola. Creación. Rubin, Marcópulos, Basterra, Ferreyra, Vilariño, Perroni, Balcedo, Herrera (G. N.), Elorriaga, Mongeló, Perié y Barreto. (1.716-D.-2014).

#### Dictamen de las comisiones\*

Honorable Cámara:

Las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Rubin, Marcópulos, Basterra, Vilariño, Elorriaga, Mongeló y Barreto y de las señoras diputadas Ferreyra, Perroni, Balcedo, Herrera (G. N.) y Perié, sobre creación del Fondo Nacional Citrícola; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

#### PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

#### FONDO NACIONAL CITRÍCOLA

Artículo 1º – *Objeto*. Créase el Fondo Nacional Citrícola que regirá con los alcances establecidos en la presente ley y las normas reglamentarias que en su consecuencia dicte el Poder Ejecutivo nacional.

- Art. 2º *Finalidad*. El fondo tendrá como destino financiar proyectos de inversión en explotaciones citrícolas, con el objetivo de:
  - a) Incrementar el rendimiento y desarrollar tecnología que permita minimizar la vulnerabilidad ante situaciones adversas (climáticas o de mercado); tales como transferencia de nuevas tecnologías utilizadas en la producción,

- recolección y empaque, introducir cambios varietales, aumentar la calidad intrínseca y su condición fitosanitaria:
- b) Incrementar la industrialización de la producción y el agregado de valor al citrus, ya sea mediante la modernización de las instalaciones ya registradas o a los nuevos emprendimientos, cualquiera sea la parte del fruto utilizado, siempre que se demuestre su viabilidad técnica, económica y socioambiental.

Art. 3º – *Financiamiento*. El Fondo Nacional Citrícola se integrará con:

- a) Un fondo inicial del Poder Ejecutivo nacional de cincuenta millones de pesos (\$ 50.000.000);
- b) Las partidas especiales que se asignen anualmente a través de la ley de presupuesto o leyes especiales;
- c) Ingresos por aportes, legados y donaciones de personas físicas y jurídicas;
- d) Fondos no reintegrables provistos por organismos multilaterales, gobiernos extranjeros u organizaciones no gubernamentales.

Art. 4º – Autoridad de aplicación. Establézcase como autoridad de aplicación de la presente ley al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación a través del instituto de Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria –INTA–, como organismo especializado en la materia.

Art. 5º – Funciones. La autoridad de aplicación diseñará, evaluará, coordinará, instrumentará y controlará las acciones necesarias para la constitución, instrumentación, funcionamiento y control del Fondo Nacional Citrícola y arbitrará los medios necesarios para dotar de transparencia y eficiencia en su operatoria. Para cumplir con los objetivos de la presente

<sup>\*</sup> Artículo 108 del Reglamento.

ley, se encuentra facultada para realizar convenios en cada provincia con las federaciones, asociaciones o fundaciones legalmente constituidas e integradas por productores.

Art. 6° – *Distribución*. El Fondo Nacional Citrícola se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El 60 % entre las provincias que adhieran a la presente ley, de acuerdo con un coeficiente que tendrá en cuenta las toneladas producidas, las hectáreas en producción y el número de productores. El coeficiente de distribución será calculado una vez al año por la autoridad nacional de aplicación y regirá durante todo el año calendario;
- b) El 40% será de gestión directa por los municipios de las provincias mencionadas a través de mecanismos específicos estipulados y fiscalizados por la autoridad de aplicación.

Art. 7° – Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los treinta (30) días de su promulgación.

Art. 8º – *Entrada en vigencia*. La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9° – Comuníquese al Poder Ejecutivo. Sala de las comisiones, 11 de noviembre de 2015.

Luis E. Basterra. — Roberto J. Feletti. —
Oscar G. Alegre. — María L. Alonso. — José
R. Uñac. — Herman H. Avoscan. — Gloria
M. Bidegain. — Carlos R. Brown. — Juan
Cabandié. — Luis F. J. Cigogna. — Marcos
Cleri. — Alfredo C. Dato. — Edgardo F.
Depetri. — Laura Esper. — Eduardo A.
Fabiani. — Anabel Fernández Sagasti. —
Andrea F. García. — Manuel H. Juárez.
— Carlos M. Kunkel. — Edgar R. Müller.
— Nanci M. A. Parrilli. — Carlos G. Rubin.
— Fernando A. R. Salino.

En disidencia parcial:

Miguel Á. Bazze. – Julio C. Martínez. – Fernando Sánchez.

#### **INFORME**

Honorable Cámara:

Las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Rubin, Marcópulos, Basterra, Vilariño, Elorriaga, Mongeló y Barreto y de las señoras diputadas Ferreyra, Perroni, Balcedo, Herrera (G. N.) y Perié, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos por los autores de la iniciativa, por lo que aconsejan su sanción, con las modificaciones efectuadas, haciendo suyos los fundamentos.

Luis E. Basterra.

#### **FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

El presente proyecto de ley sobre creación del Fondo Nacional Citrícola tiene como fundamento la promoción, fortalecimiento y desarrollo de la actividad productiva así como su comercialización e industrialización en las provincias mencionadas en el articulado propuesto.

La producción de frutas cítricas frescas en nuestro país, según Federcitrus, alcanzó 2,24 millones de toneladas (2011/2012) y 2,28 millones de toneladas en 2013, compartiendo estos valores con otros países productores, como China, Brasil, Turquía o Sudáfrica, entre otros. La situación que actualmente atraviesa la actividad citrícola argentina amerita la intervención del Estado atento a que si comparamos los índices de producción actual con índices de años anteriores, podremos observar que los últimos períodos (2012/2013) son considerablemente inferiores. Este fenómeno decreciente tiene fundamento en distintos factores como ser la crisis internacional y las intempestivas inclemencias climáticas.

La producción de citrus en la Argentina durante el año 2010 casi duplicó la producción de las denominadas frutas de pepita (manzanas, peras), distribuyéndose de la siguiente forma: 55,84 % de la producción se encuentra localizada en el NOA (Tucumán, Salta, Jujuy y Catamarca) y el 42,77 % en el NEA (Entre Ríos, Corrientes y Misiones) más la provincia de Buenos Aires; las restantes provincias producen sólo el 1,39 % del citrus. De la producción total de frutas frescas, la producción de citrus (es decir, limón, naranja, mandarina y pomelos; sumados) representa el 43,98 % de las toneladas métricas exportadas significando, a su vez, el 33,41 % del valor FOB de las exportaciones totales de frutas frescas de la Argentina (2010). Dicho nivel de crecimiento productivo no pudo sostenerse debido a diferentes factores, entre ellos, la necesidad de optimizar los mecanismos de industrialización y control de calidad de la fruta.

En cuanto a la relación entre la producción y exportación de frutas cítricas frescas, la Argentina (2012) produjo el 1,76 % de las naranjas, el 1,71 % de las mandarinas, el 2,31 % de los pomelos y el 19,50 % de los limones; representando globalmente el 3,29 % de la producción mundial de citrus. En términos comerciales, la Argentina exportó 2,12 % de las naranjas del mundo, el 3,77 % de las mandarinas, el 0,32 % de los pomelos y el 16,96 % de los limones; representando el 6,11 % de las exportaciones de estos productos dentro del sector. Es de destacar que la Argentina no tiene casi cuota de producción en otras especies cítricas diferentes a las citadas.

Cabe destacar que si comparamos los índices de producción y exportación de fruta fresca argentina a nivel mundial, entre los períodos 2010/2011 (producción mundial de citrus 3,10 %, exportación mundial de citrus 6,28 %) y 2012/2013 (producción mundial de

citrus 3,29 %, exportación mundial de citrus 6,11 %), podremos corroborar el fenómeno decreciente que se está instalando; con lo cual se hace imprescindible combatir y erradicar este flagelo mediante políticas de promoción, fortalecimiento y desarrollo de la actividad productiva, así como su comercialización.

Es notable el bajo nivel de industrialización que tiene la producción argentina de cítricos en el contexto mundial, a excepción del limón, cuya producción alcanza el 48,49 % de industrialización, para las restantes frutas el porcentaje es muy reducido (mandarina: 3,38 %, naranja: 0,91 % y pomelo: 4,19 %). Queda pendiente explotar y potenciar el desarrollo de la industria de jugos concentrados, aceites esenciales, pulpas congeladas y cáscaras deshidratadas, todos ellos con un alto valor agregado.

El total de mano de obra empleada en el sector se estima aproximadamente en unos 100.000 trabajadores registrados, gracias a la implementación de las políticas públicas implementadas para la correcta registración del trabajador, que debido a las variedades tempranas y tardías y a la necesidad de recolección manual, encuentran trabajo durante casi todo el año. Los sectores de empaque de fruta y empaque para la exportación representan un bajo porcentaje de empleados, y las plantas industriales generan un reducido nivel de empleo. El bajo nivel de industrialización del sector junto con todas sus potencialidades hacen de esta carencia una posibilidad para aumentar el número de personas empleadas en plantas industriales procesadoras de cítricos funcionando en el país. Una política de apoyo a la industrialización del cítrico fortalecería las economías regionales y daría espacio al aumento de la mano de obra y personal capacitado en el sector.

A continuación se detallan los motivos que justifican el presente proyecto de ley:

a) Reconversión en variedades requeridas en mercados internacionales.

Numerosas explotaciones aún mantienen en sus quintas variedades que hoy sólo se pueden comercializar en el mercado interno, por lo que se hace necesario que las mismas vayan progresivamente reconvirtiéndose en variedades requeridas en mercados del exterior, a la vez que se puede aumentar su nivel de industrialización.

A través del estudio y actuación conjunta de los organismos agropecuarios nacionales competentes, los entes provinciales, las universidades y centros de investigación, y la experiencia producto de la actividad privada se podrán determinar las variedades más convenientes y proveer a una reconversión territorialmente organizada y altamente competitiva para satisfacer algunos mercados internacionales. Según un informe de Federcitrus (2012) sobre la actividad económica del sector en nuestro país, Holanda, Rusia y España constituyen mercados de creciente importancia, no obstante la crisis internacional, aunque las cifras históricas arrojan los siguientes destinos

preferenciales: Holanda (21,17 %), Rusia (19,65 %), España (15,80 %), Italia (8,76 %) y Paraguay (5,74 %) abriéndose recientemente aún pequeñas cuotas en los mercados asiáticos.

A esto debemos sumar que en el mundo se producen toneladas de otros cítricos de especies distintas a las que tradicionalmente se producen en la Argentina y en las que nuestro país no participa significativamente. En este sentido resulta imperioso un estudio sobre las posibilidades reales que tiene la Argentina para ampliar la variedad de su producción citrícola de acuerdo a las características climáticas y a la fertilidad del suelo de cada una de las regiones que comprende el país.

b) Implementación de programas de tecnificación y sistemas de riego para mejorar la competitividad en la producción y atenuar los efectos de inclemencias climáticas o de fenómenos climáticos extraordinarios.

Si nos remontamos al inicio de la actividad citrícola, podemos evaluar la importancia de los avances tecnológicos y de su aplicación al sector.

A principios del siglo XX, cuando los primeros colonos trajeron la citricultura a la zona mesopotámica, las actividades eran principalmente manuales, propias para las pequeñas extensiones cultivadas. Con el transcurso del tiempo se fueron incorporando tractores, arados, máquinas o turbinas para realizar fumigaciones, y sistemas de riego.

La extensión del cultivo citrícola en la Argentina asciende, según datos de 2012, a 129.986 hectáreas, siendo las provincias de Entre Ríos, Tucumán y Corrientes las que aportan la mayor cantidad de tierras al sector. Las provincias de Entre Ríos y Corrientes son las mayores productoras de naranjas y mandarinas; Tucumán, de limones, y Salta, de pomelos.

En los últimos años, las prolongadas sequías generaron pérdidas importantes en muchas de las hectáreas cultivadas, afectando directamente el precio de las producciones y el destino de las mismas. Cuando no han sido las sequías, las heladas han provocado efectos similares. Todo ello pone de relieve la necesidad de implementar sistemas de fertirriego en los cultivos para que, en períodos de ausencia de lluvias, las producciones no sufran los efectos de la sequía; y para que, en épocas de heladas, se puedan atenuar los daños; y posibilitar, con el sistema conjunto, fertilizar directamente la base de la planta con un mejor aprovechamiento de los recursos y sin afectar la calidad y sanidad de las frutas.

Directamente relacionado con la tecnificación de la producción se encuentra el diseño de sistemas de créditos para el sector; la implementación de créditos blandos para que todos los productores puedan acceder a una nueva tecnología, permitirá modernizar el parque de maquinarias y herramientas, que en muchos casos por su obsolescencia encarece los costos de producción.

c) Implementación del Plan Nacional de Control y Erradicación de la Mosca de los frutos.

El Programa Nacional de Control y Erradicación de la Mosca de los frutos (PROCEM) llevado adelante por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) se creó para "disminuir y erradicar la mosca de los frutos con el fin de mantener abierto el acceso a los mercados y disminuir las pérdidas económicas del sector frutihortícola provocadas por dos especies de la mosca de los frutos: *Ceratitis capitata*, conocida como mosca del Mediterráneo, originaria de África y *Anastrepha fraterculus*, conocida como mosca sudamericana de la fruta, nativa de la región neotropical".

Los objetivos son implementar estrategias de control para disminuir y erradicar esta plaga, certificar y proteger zonas libres de mosca de los frutos, mejorar la inserción y competitividad de los productos frutihortícolas nacionales en los mercados externos e internos, alcanzar una mejora sustancial del estatus sanitario de la Argentina, ampliar las áreas de manejo de mosca de los frutos en la región del NEA y el NOA, conocer la distribución y características poblacionales de las diferentes moscas de los frutos, capacitar a productores y asistentes técnicos en el manejo integrado de plagas, realizar campañas de difusión y concientización de la población respecto a esta problemática en la región.

El desarrollo del programa consiste en el monitoreo y detección de la plaga a través del trampeo y muestreo de frutos, el control químico y cultural mediante la técnica del insecto estéril y en el sistema de protección cuarentenaria.

Como ha puesto en relevancia el investigador Horacio Rodríguez Vázquez, el éxito del Programa Nacional de Erradicación de la Mosca de los Frutos en la Patagonia se debe, en gran medida, a su implementación conjunta entre el sector público y el privado. La necesidad de una articulación público-privada para el sector citrícola es de vital importancia visto que, desde 2008/2009, con el apoyo del gobierno nacional y de los gobiernos de las provincias de Entre Ríos y Corrientes se viene desarrollando el programa sostenido con fondos públicos pero a partir del tercer año de ejecución el mismo prevé ser sustentado por contrapartes privadas.

El caso patagónico puede servir de ejemplo. La Funbapa (organización privada sin fines de lucro con responsabilidades públicas) fue creada en 1992 para administrar/ejecutar acciones concretas de este programa en la Patagonia, resultado de un esfuerzo conjunto del gobierno nacional, autoridades locales y asociaciones y organizaciones regionales de productores agrícolas. En este sentido, Rodríguez Vázquez menciona: "Uno de los principales resultados es el reconocimiento internacional de la Patagonia como zona libre de mosca de la fruta, lo que ha contribuido a posicionar/diferenciar los productos agroalimentarios provenientes de esta región en los mercados internacionales. Entre los factores de éxito, autoridades de Funbapa mencionan el arreglo institucional, el soporte del sector público para la implementación de medidas

fitosanitarias por parte del sector privado, la asignación de recursos público-privados y el trabajo en equipo."

d) Protección ante los efectos devastadores de un ingreso potencial de *greening*.

En el vecino país, Brasil, se ha detectado en el año 2004, el ingreso de una enfermedad desconocida hasta entonces denominada científicamente huanglongbing, que provoca la muerte total de la planta. Es transmitida por un vector que hoy tenemos en nuestro país, pero que afortunadamente no está infectado. De ocurrir, la única manera de combatir la enfermedad es con la destrucción de la planta generando para los productores toda una serie de costos relacionados con la reposición. Tener en consideración un fondo específico o una partida destinada ante la posibilidad de ciertas enfermedades como el greening es de fundamental importancia por preservar los equilibrios territoriales y las economías regionales. Las familias y el empleo rural, las lógicas de los productores locales y los beneficios de las economías regionales de escala no pueden estar puestos en peligro en un país que lucha a partir de planes nacionales para disminuir sus asimetrías territoriales.

e) Variaciones de precios por causas externas o por producciones en exceso.

Para evitar una posible caída abrupta de los precios, se podría rescatar el exceso de frutas destinadas al mercado interno e incrementar el nivel general de industrialización pagándoles a los productores un valor diferencial a la vez que se genera un producto exportable con mayor valor agregado.

De acuerdo con los índices del año 2013, la producción de frutas cítricas de la República Argentina presenta el siguiente patrón en términos de destino, medidos en toneladas:

- Limón: 1.086.146 toneladas a la industria, 61.071 toneladas al consumo interno, 272.450 toneladas a la exportación en fresco, considerando pérdidas de pre y post cosecha de hasta 2,5 %.
- Mandarina: 88.013 toneladas a la industria,
   152.995 toneladas al consumo interno, 95.565 toneladas a la exportación en fresco, considerando pérdidas de pre y post cosecha de hasta 2,5 %.
- Naranja: 218.808 toneladas a la industria, 537.692 toneladas al mercado interno, 83.673 toneladas a la exportación en fresco, considerando pérdidas de pre y post cosecha de hasta 10 %.
- Pomelo: 71.483 toneladas a la industria, 44.887 toneladas al consumo interno, 2.606 toneladas a la exportación en fresco, considerando pérdidas de pre y post cosecha de hasta 2,5 %.

Aumentar el porcentaje de la producción destinada a la industria (elaboración de jugos concentrados, aceites esenciales, pulpa congelada, cáscara deshidratada, etc.), particularmente en algunas provincias como Catamarca, Corrientes o Formosa, aportaría enormes beneficios para las poblaciones locales en términos de empleabilidad, a la vez que se fortalece la oferta exportable provincial incrementando su valor agregado.

 f) Implementar planes de sanidad y calidad para pequeños productores.

Si bien todos los productores son conscientes de que la única manera de mejorar sus precios es obteniendo producciones de buena calidad y sanidad que les permitiría acceder a otros mercados en condiciones altamente competitivas, también es cierto que los pequeños productores cuentan con una limitada capacidad de recuperación y deben producir sin incorporar los fertilizantes, agroquímicos, herbicidas, etc., necesarios; afectando no sólo la calidad de sus explotaciones, sino —muchas veces— las de sus vecinos ante la exposición a las plagas.

La cuestión anteriormente mencionada no es menor, debido al alto porcentaje de pequeños productores que se dedican al citrus; a modo de ejemplo, según el censo 2003 de la Federación del Citrus de Entre Ríos, existen en la provincia 2.362 quintas con 1.779 productores que producen en 41.976 hectáreas; pero el 75 % del total de los productores tiene menos de 15 hectáreas, lo que hace necesario el diseño de políticas para este grupo de pequeños productores con el objetivo de mejorar la calidad de sus explotaciones y utilizar de manera eficiente los recursos gracias a los nuevos desarrollos tecnológicos del sector.

La citricultura presenta un cuadro de muchas potencialidades para el país, en general, y para las provincias destinatarias del fondo, en particular. Sus potencialidades en términos de generación de empleo y escala en economías regionales, de desarrollo industrial con valor agregado producto de la innovación tecnológica y de apertura de nuevos mercados internacionales constituyen una oportunidad fundamental que debemos aprovechar. Por los motivos expuestos, solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto de ley.

Carlos G. Rubin. – Juan F. Marcópulos. – Luis E. Basterra. – Araceli Ferreyra. – José A. Vilariño. – Ana M. Perroni. – María E. Balcedo. – Griselda N. Herrera. – Osvaldo E. Elorriaga. – José R. Mongeló. – Julia A. Perié. – Jorge R. Barreto.

#### **ANTECEDENTE**

#### PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

#### FONDO NACIONAL CITRÍCOLA

Artículo 1° – *Objeto*. Créase el Fondo Nacional Citrícola que regirá con los alcances establecidos en la presente ley y las normas reglamentarias que en su consecuencia dicte el Poder Ejecutivo Nacional.

- Art. 2° *Finalidad*. El Fondo tendrá como destino financiar proyectos de inversión en explotaciones citrícolas, con el objetivo de:
  - a) Incrementar el rendimiento y desarrollar tecnología que permita minimizar la vulnerabilidad ante situaciones adversas (climáticas o de mercado). Tales como transferencia de nuevas tecnologías utilizadas en la producción, recolección y empaque, introducir cambios varietales, aumentar la calidad intrínseca y su condición fitosanitaria.
  - b) Incrementar la industrialización de la producción y el agregado de valor al citrus, ya sea mediante la modernización de las instalaciones ya registradas o a los nuevos emprendimientos, cualquiera sea la parte del fruto utilizado, siempre que se demuestre su viabilidad técnica, económica y socio-ambiental.

Art. 3° – *Financiamiento*. El Fondo Nacional Citrícola se integrará con:

- a) Un fondo inicial del Poder Ejecutivo nacional de cincuenta millones de pesos (\$ 50.000.000);
- b) Las partidas especiales que se asignen anualmente a través de la ley de presupuesto o leyes especiales;
- c) El 50 % de lo recaudado en concepto de retenciones por la exportación de fruta cítrica, cualesquiera sean sus formas (en fresco y sus derivados, enlatados, etc.);
- d) Ingresos por aportes, legados y donaciones de personas físicas y jurídicas;
- e) Fondos no reintegrables provistos por organismos multilaterales, gobiernos extranjeros u organizaciones no gubernamentales.

Art. 4° – Autoridad de aplicación. Establézcase como autoridad de aplicación de la presente ley al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación.

Art. 5° – Funciones. La autoridad de aplicación diseñará, evaluará, coordinará, instrumentará y controlará las acciones necesarias para la constitución, instrumentación, funcionamiento y control del Fondo Nacional Citrícola y arbitrará los medios necesarios para dotar de transparencia y eficiencia en su operatoria. Para cumplir con los objetivos de la presente ley, se encuentra facultada para realizar convenios en cada provincia con las Federaciones, Asociaciones o Fundaciones legalmente constituidas e integradas por productores.

Art. 6° – *Distribución*. El Fondo Nacional Citrícola se distribuirá de la siguiente manera:

a) El 60 % entre las provincias que adhieran a la presente ley, de acuerdo con un coeficiente que tendrá en cuenta las toneladas producidas, las hectáreas en producción, el número de productores. El coeficiente de distribución será calculado una vez al año por la autoridad

- nacional de aplicación y regirá durante todo el año calendario;
- b) El 40% será de gestión directa por los municipios de las provincias mencionadas través de mecanismos específicos estipulados y fiscalizados por la autoridad de aplicación.
- Art. 7° *Reglamentación*. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los treinta (30) días de su promulgación.
- Art. 8º Entrada en vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.
  - Art. 9° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos G. Rubin. – Juan F. Marcópulos. – Luis E. Basterra. – Araceli Ferreyra. – José A. Vilariño. – Ana M. Perroni. – María E. Balcedo. – Griselda N. Herrera. – Osvaldo E. Elorriaga. – José R. Mongeló. – Julia A. Perié. – Jorge R. Barreto.